



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Por resolución número 6.413, de 9 de junio de 2022, la Vicepresidencia Primera de la entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia en resolución número 4.772/2019, de 8 de julio, asistida del secretario general, ha aprobado las bases de la convocatoria que se transcriben:

CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS
DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL CORRESPONDIENTES
A LA ESTABILIZACIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCURSO

BASES

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de las siguientes plazas de personal funcionario y laboral, correspondientes a la estabilización extraordinaria de empleo temporal de la Diputación Provincial de Burgos por concurso en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, al amparo de lo señalado por sus disposiciones adicionales sexta y octava:

Plazas personal funcionario:

- 1 médico de medicina general.
- 2 auxiliares administrativos.

Plazas personal laboral:

- 3 trabajadores sociales.
- 1 técnico de promoción agroalimentaria.
- 24 auxiliares de enfermería.
- 17 auxiliares de enfermería, 50% de jornada.

Aquel personal que acceda a plazas de jornada reducida podrá optar posteriormente a puestos de jornada completa en las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

Segunda. – Requisitos generales de los aspirantes.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta el inicio de la relación de servicios, los siguientes requisitos generales, así como los específicos que se establecen para cada una de las plazas:



a) Si se opta a una plaza de personal funcionario: ser español o, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que esta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea. Igualmente, podrán participar en el proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, y sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Si se opta a una plaza de personal laboral: ser español o extranjero que cumpla los requisitos legales establecidos.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas, debiendo ser declarado apto por el Servicio de Prevención de la entidad con carácter previo a la toma de posesión.

La condición de discapacidad y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u organismo autonómico correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la entidad.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse, en su caso, inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, dejando a salvo el derecho de opción que esta le otorgue.

f) Estar en posesión del título o títulos y demás requisitos que se especifican a continuación, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido un reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- Médico de medicina general: licenciado o Grado en Medicina.
- Trabajador social: Grado en Trabajo Social o equivalente.
- Auxiliar administrativo: Graduado Escolar o equivalente.



– Técnico de Promoción Agroalimentaria: diplomado o graduado universitario o equivalente, permiso de conducir de clase B y disponibilidad de vehículo.

– Auxiliar de Enfermería: técnico en cuidados auxiliares de enfermería o equivalente.

Tercera. – Forma y plazo de presentación de instancias.

La instancia, cuyo modelo se adjunta, solicitando tomar parte en el correspondiente concurso, deberá contener los datos personales de los solicitantes, la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El impreso normalizado de solicitud y la acreditación de los méritos invocados, se dirigirán al Excmo. señor presidente de la diputación y se presentarán, preferentemente por vía electrónica, en el Registro General de la Diputación Provincial, o conforme dispone el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de admisión y participación en esta convocatoria será necesaria la aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan, los cuales serán incluidos en el registro de actividades correspondiente a este proceso selectivo, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el adecuado desarrollo del concurso.

Con la firma de la solicitud, el aspirante otorga consentimiento a la Diputación de Burgos para la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo. Asimismo, la presentación a esta convocatoria supone la conformidad del aspirante con la publicación de la calificación en él obtenida.

Cuarta. – Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, se indicará el lugar donde se encuentra expuesta al público la mencionada lista, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 68.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los aspirantes excluidos. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el art. 109.2 de la citada Ley.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en idéntico lugar que la lista provisional. En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, así como el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.



La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La inclusión de los aspirantes en las listas de admitidos no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Diputación de que aquellos reúnen los requisitos exigidos para el nombramiento o contrato, que deberán acreditar según lo establecido en la base décima de la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal advirtiera la existencia de algún aspirante que no cumple alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente.

Quinta. – Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será el concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad.

Sexta. – Calificación del concurso.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados, y tampoco los alegados que no hayan sido acreditados documentalmente en el plazo de presentación de instancias, a excepción de aquellos generados en la Diputación de Burgos que, habiendo sido invocados, su acreditación deba efectuarse por documentos a expedir por esta administración.

A los efectos del cómputo de los méritos alegados, se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para superar el proceso se tendrá que tener como mínimo una puntuación de 15 puntos.

El concurso contará con una puntuación máxima total de 100 puntos, conforme al siguiente baremo:

A. – Méritos de experiencia profesional. Máximo 60 puntos.

a) Experiencia profesional específica en diputaciones provinciales.

Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas idénticas o similares en denominación a las convocadas, como funcionario interino o laboral temporal, desarrollando funciones iguales o análogas a la de la plaza a que aspira, en diputaciones provinciales: a razón de 0,30 puntos por cada mes completo de servicios prestados, no computándose servicios prestados por razones de movilidad, adscripciones temporales o comisiones de servicio.

b) Experiencia profesional general en otras administraciones.

Se valorará el tiempo de servicios prestados, en plazas idénticas o similares en denominación a las convocadas, como funcionario interino o laboral temporal, desarrollando funciones iguales o análogas a la de la plaza a que aspira, en otras entidades de la administración local y otras administraciones públicas, a razón de 0,15 puntos por cada mes completo de servicios prestados, no computándose servicios prestados por razones de movilidad, adscripciones temporales o comisiones de servicio.



Los servicios prestados en jornada inferior a la completa se valorarán proporcionalmente, salvo que el permiso de reducción de jornada traiga causa de la protección de la maternidad, en cuyo caso, se computarán incrementados hasta el 100% de los servicios que hubiera correspondido prestar si se hubiera mantenido sin reducción de jornada. No se computará a estos efectos el tiempo que se permanezca en excedencia de ningún tipo ni en servicios especiales.

La experiencia profesional se acreditará siempre mediante informe de vida laboral y además certificación expedida por el órgano competente de la administración pública. No se computarán servicios que hubiesen sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

B. – Otros méritos. Máximo 40 puntos.

Se valorará, a razón de 4 puntos, por ejercicio superado en cualquier administración pública en pruebas selectivas para el acceso a plazas fijas o en propiedad, y 2 puntos por ejercicio superado en pruebas selectivas para el acceso con carácter interino, siempre que sean a plazas idénticas o similares a las convocadas, desarrollando funciones iguales o análogas.

Asimismo, se otorgarán 20 puntos por la totalidad de las pruebas de un proceso selectivo aprobado sin plaza, en cuyo caso, no serán objeto de valoración individual las distintas pruebas de dicho proceso selectivo.

Este mérito se debe alegar y acreditar mediante la presentación de certificado expedido por el órgano competente de la administración pública que hubiese desarrollado el correspondiente proceso selectivo, donde conste si la prueba o pruebas selectivas eran bien para personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, o bien para personal funcionario interino o laboral de interinidad. No se computarán las pruebas para acceder a Bolsas de empleo.

Séptima. – Desarrollo del concurso.

Una vez concluida la presentación de instancias para el concurso, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios referidos al proceso en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, estos anuncios serán publicados por el tribunal en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos. Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de internet: www.burgos.es. Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados anteriormente.

Efectuada la valoración, se publicará resolución provisional del proceso selectivo, concediendo un plazo de diez días naturales para reclamaciones.

Octava. – Tribunal calificador del concurso.

El tribunal calificador se designará de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, así como en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base cuarta de esta convocatoria.



El tribunal calificador, integrado por igual número de miembros titulares y suplentes, estará compuesto por un presidente, un secretario y tres vocales.

La composición del tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá asimismo a la paridad entre mujeres y hombres. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de alguno de los aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como presidente.

Para la válida constitución del tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su presidente y secretario y uno de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la sustitución del presidente o secretario y sus suplentes recaerá en el vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, sin que puedan formular voto al respecto, cuando demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas auxiliares.

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Quienes formen parte del tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las asistencias, según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

Del mismo modo percibirán las indemnizaciones que correspondan, las personas que presten asesoramiento al tribunal o colaboren con él en tareas de vigilancia o auxilio material.

Novena. – Propuesta de selección y resolución.

Concluido definitivamente el concurso, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas estas por el tribunal, este publicará en el tablón de anuncios de la entidad la relación final de aspirantes aprobados por orden de puntuación.



En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional específica en diputaciones, de no resolverse aquel, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional general, de persistir, según la mayor puntuación obtenida por otros méritos. Aún así de no resolverse el desempate, lo resolverá el género menos presente en el conjunto de empleados de igual plaza en la entidad.

De no obtener ningún aspirante la puntuación mínima, el tribunal declarará desierto el concurso.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la diputación, quien procederá a otorgar el correspondiente nombramiento o contrato en uso de la facultad que le otorga el art. 9.2 s) del Reglamento Orgánico de la corporación, debiendo comprobarse previamente que el aspirante propuesto cumple las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

A estos efectos, previamente, los aspirantes propuestos aportarán en el Servicio de Personal de la diputación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma señalada precedentemente, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- 1.º – Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente.
- 2.º – Título académico exigido o resguardo del pago de derechos del mismo, y certificación de posesión de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.
- 3.º – Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Asimismo, deberá ser declarado apto por el Servicio de Prevención de la entidad con carácter previo a la toma de posesión. De ser declarado no apto por el Servicio de Prevención para el desempeño del puesto de trabajo, y cuando dicha no aptitud obedezca a una situación no transitoria, no podrá ser nombrado, y se propondrá para su nombramiento al siguiente aspirante aprobado por orden de puntuación.

En el supuesto de que la no aptitud obedezca a una situación transitoria, se pospondrá el nombramiento hasta que dicha circunstancia sobrevenida desaparezca, con un máximo de un año, transcurrido el cual no podrá ser nombrado, proponiéndose al siguiente como en el párrafo anterior.

A tal efecto, se establece que los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación expedida por los órganos técnicos competentes de la administración correspondiente, que acredite tales condiciones, así como certificación de compatibilidad para el desempeño de las funciones o tareas propias de la plaza.

- 4.º – Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.



5.º – Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

Quienes dentro del plazo establecido no presenten la documentación preceptiva, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no podrán ser nombrados ni contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido en el supuesto de falsedad en su instancia.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, si se producen renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, o si se produjera la circunstancia señalada en el párrafo anterior, o alguna excedencia sin reserva de plaza en el momento de la toma de posesión, sin llegar a incorporarse el aspirante, la Presidencia podrá nombrar a los siguientes aspirantes por orden de puntuación.

Décima. – Bolsa de empleo.

La participación en el concurso no concederá derecho alguno a los aspirantes, ya que la propuesta para el nombramiento en la plaza se efectuará en función de la mayor puntuación definitiva obtenida en el concurso siempre que se haya obtenido la puntuación mínima.

Finalizado el concurso se constituirán bolsas de empleo para la cobertura temporal de plazas de iguales o similares características a las convocadas, con los aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima, por su orden de puntuación, quedando la presente bolsa con carácter supletorio sobre cualquier otra bolsa conformada mediante oposición o concurso-oposición en los últimos 5 años.

Ahora bien, aquel personal que, teniendo 60 o más años, con ocasión de la no aprobación de este proceso de concurso excepcional pueda ver finalizada su relación de servicios con la entidad, pasará a formar parte de la bolsa de empleo que se utilice en primer lugar con carácter preferente sobre el resto de integrantes, por el orden de puntuación obtenido.

Undécima. – Recursos.

La presentación de instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a sus bases, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

Contra los acuerdos del tribunal que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el presidente de la corporación.

Contra las bases de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el presidente de la corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el caso de personal laboral, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, a su elección, el que corresponda a su domicilio si este radica en Ávila, Segovia o Soria, y en el caso de personal funcionario, ante la sede en Burgos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



Duodécima. – Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.

En Burgos, a 10 de junio de 2022.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL FIJO CORRESPONDIENTES A LA ESTABILIZACIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCURSO

Plaza a que aspira

PERSONAL FUNCIONARIO PERSONAL LABORAL

I. DATOS PERSONALES

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Fecha de nacimiento	D.N.I.	Teléfono
Domicilio: calle o plaza	Domicilio: municipio y C.P.	Domicilio: provincia

II. TITULACIÓN QUE POSEE EL ASPIRANTE

III. OTROS REQUISITOS EXIGIDOS U OTROS DATOS QUE DESEA HACER CONSTAR EL ASPIRANTE

IV. ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA (1) SI NO

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al concurso a que se refiere la presente instancia, DECLARANDO que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Entidad y las específicamente señaladas en la Convocatoria.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Los datos recabados en este formulario serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento correspondiente a la solicitud que se formula, con los límites establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En todo caso, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la sede social, sita Paseo del Espolón nº 34 – 09003 (Burgos).

(1) De alegar discapacidad deberá acompañar a la solicitud documentación acreditativa.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS



DATOS PERSONALES

NIF/DNI	1º Apellido	2º Apellido
Teléfono	Domicilio	
Municipio		Provincia

MÉRITOS VALORABLES

A.- MÉRITOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) Experiencia profesional específica en Diputaciones provinciales.

	Nº meses

b) Experiencia profesional general en otras Administraciones.

	Nº meses

A.- OTROS MÉRITOS

a) Ejercicios individuales

	Número

b) Procesos selectivos superados

	Número